Firmado digitalmente por NEYRA MONTOYA Miguel Angel Junior FAU 20505703554 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2024 12:14:08 -05:00

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 16 de Agosto del 2024

AUTO DIRECTORAL N° 000070-2024-GRC/DRTPE-DPSC

EXPEDIENTE N° 1253-2024-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO; El escrito N. º 001253, de fecha 01 de julio de 2024, que eleva con OFICIO N..000184-2024-MTPE/1/20 de fecha 27 de junio del 2024, a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, solicitud de inscripción en el registro de sindicatos públicos (ROSSP) del Sindicato de Trabajadores CAS de la UGEL ventanilla; **SEGUNDO:** Mediante AUTO DIRECTORAL N.000061-2024-GRC/DRTPE-DPSC, de fecha 05 de julio del 2024, se requirió a la organización sindical, que dentro del término de dos (2) días hábiles, conforme lo regulado en el numeral 136.2 del artículo 136 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, cumplan con subsanar las observaciones formuladas en su solicitud; **TERCERO:** Que el artículo 20 de la norma anteriormente citada, establece las modalidades de notificación al administrado, el cual debe respetar un orden de prelación de la siguiente forma: notificación personal al administrado en su domicilio; notificación mediante correo certificado o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado y por último, mediante publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley; **CUARTO:** La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido, lo que si puede realizar es acudir complementariamente a otras modalidades que estime conveniente a fin de mejorar la participación de los administrados; **QUINTO**: En esa línea, habiéndose verificado que la solicitud de la organización sindical recurrente no señala domicilio real y/o legal. Sin embargo, de fojas 7 al 14, se advierte que el documento contiene el siguiente correo institucional: sintracas.ugelventanilla@gmail.com. Por consiguiente, se llevó a cabo en el presente procedimiento, el segundo orden de prelación en modalidad de notificación; **SEXTO:** Con fecha 08 y 09 de julio del 2024, se notificó a la organización sindical recurrente, el AUTO DIRECTORAL N.000061-2024-GRC/DRTPE-DPSC, de fecha 05 de julio del 2024, tal como consta en cedula de notificación, a fojas 18 y 19 de autos; **SEPTIMO:** Que, el numeral 136.4 del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud del administrado; **OCTAVO:** La organización sindical recurrente, a pesar del tiempo transcurrido, no ha cumplido a la fecha con subsanar lo requerido en la forma y plazo establecido por ley.

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada no cumple con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo 007-2002-TR y Reglamento del TUO

de la Ley de jornada de trabajo, horario y trabajo en sobretiempo, aprobado por Decreto Supremo 008-2002-TR, que regulan los requisitos para impugnar la medida de modificación de jornadas, horarios y turnos de trabajo y el TUPA vigente del Gobierno Regional del Callao, que regula el procedimiento administrativo denominado: “impugnación a la modificación colectiva de las jornadas, horarios de trabajo y turnos”.

SE RESUELVE:

DECLARAR COMO NO PRESENTADA, la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores CAS de la UGEL ventanilla, dejando a salvo el derecho de la organización sindical recurrente de presentar nueva solicitud con estricta observancia de los requisitos establecidos en la norma vigente.

NOTIFICAR a los representantes del Sindicato de Trabajadores CAS de la UGEL ventanilla.

HAGASE SABER. –

FIRMADO DIGITALMENTE
NEYRA MONTOYA MIGUEL ANGEL JUNIOR
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
Dirección de Prevención y Solución de Conflictos
Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales
Jr. Adolfo King N° 396 - Callao